



INGRESADA AL SISTEMA

Nº FOLIO: 114

FECHA: 13/03/12.-

ID gemesis: 17599

REF.: Aplica multa administrativa a Organismo Técnico de Capacitación "Andrea Nélide Soto Carvallo E.I.R.L.", R.U.T. Nº 76.067.498-2, por infracción a la Ley Nº 19.518 y su Reglamento General.-

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 142

Coyhaique, 12 de Marzo de 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley Nº 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo Nº98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley Nº19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 14 de Octubre de 2011, la fiscalizadora Doña Carolina Lillo Espejo, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación Andrea Nélide Soto Carvallo E.I.R.L., R.U.T. Nº 76.067.498-2, domiciliado en calle Diego Portales Nº 1000, oficina 507-A, Puerto Montt, Región de los Lagos, representado legalmente por Andrea Nélide Soto Carvallo, R.U.T. Nº 15.264.255-5, respecto del curso "Formación de guardias terrestres", comunicación **Nº3827039**, (Worldwide Security S.A. RUT Nº 96.983.480-4) código SENCE Nº 1237853320, ejecutado en la ciudad de Coyhaique.

2.- Que en dicha fiscalización, se constató que el curso se estaba ejecutando en un lugar diferente al informado al Servicio, infracción que se encuentra prevista en el artículo 75 Nº 2 del Decreto Supremo Nº98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- Que con fecha 17 de Octubre de 2011, se solicitaron los descargos respectivos al Organismo Técnico de Capacitación Andrea Nélide Soto Carvallo E.I.R.L. por medio de citación a presentar descargos Nº 072-2011.

4- Que los descargos fueron suscritos por Doña Andrea Soto Carvallo, Representante Legal del Organismo Técnico Andrea Nélide Soto Carvallo E.I.R.L., mediante carta de fecha 25 de octubre de 2011, ingresada en la Dirección Regional del Sence, Región de Aysén, con fecha 02 de noviembre de 2011, en la cual reconoce la inconsistencia planteada en el proceso de fiscalización de la especie.

5.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, toda vez que el Organismo Técnico de Capacitación en comento, registra multas anteriores en el sistema.



RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación Andrea Nélica Soto Carvalho E.I.R.L., R.U.T. N° 76.067.498-2, por la infracción señalada en el considerando segundo, la multa administrativa a beneficio fiscal de **6 UTM.**, habida consideración de agravante existente.

2.- Este pago podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas, de acuerdo al procedimiento establecido por este organismo.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CARLOS RODRIGUEZ LAGOS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN AYSÉN


CRL/cle
Distribución:

- Otec
- Unidad de Fiscalización Central
- Unidad de Fiscalización Regional (2)
- Archivo